

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/004/20/XXV
Oficio No. SAC/220/2023/XXV

Hoja: 1/9

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1596
CARRETERA KM XALAPA, VERACRUZ 2.5
FRACCIONAMIENTO ÁNIMAS, C.P.91190
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 29 días del mes de agosto de 2023.- VISTO el escrito sin fecha, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1596**, personería que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio de fecha 23 de marzo de 2018, derivado del Instrumento Público número 19,585, libro 496, del día 22 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249, de la Ciudad de México; ocurso recibido el 10 de enero de 2020, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/004/20/XXV del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente del referido Órgano Administrativo, en contra de los Requerimientos para la presentación de la declaración mensual del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje folios: 1) ISHO-0965-2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y septiembre de 2014, y 2) ISHO-0970-2019, respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril del mismo año, ambos de fecha 28 de octubre de 2019; así como de los Requerimientos para la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal folios: 1) ISE-40083-2019, por cuanto hace a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, y 2) ISE-40651-2019, en relación a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de igual anualidad, los dos de fecha 04 de noviembre de 2019, requerimientos mediante los cuales se le impone además, en cada uno de ellos, una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS



CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada FIDEICOMISO F/1596, respecto del establecimiento ubicado en "CARR-KM XALAPA VERACRUZ 2.5, COL. FRACC ANIMAS, C.P. 91190", a través del oficio de folio ISHO-0965-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por los meses de enero, febrero, marzo, abril y septiembre de 2014, imponiendo además, una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

2.- De igual manera en la fecha señalada en el resultando que antecede, la citada Dirección General, requirió a la hoy recurrente, en relación al establecimiento ubicado en "BLVD CRISTOBAL COLON 26, COL. JARDINES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190", mediante oficio de folio ISHO-0970-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, aplicando asimismo, una multa por un importe de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

3.- El día el 04 de noviembre de 2019, la misma Dirección General de Recaudación requirió a la persona moral denominada FIDEICOMISO F/1596, respecto del establecimiento ubicado en "CARR-KM XALAPA VERACRUZ 2.5, COL. FRACC ANIMAS, C.P. 91190", por medio del oficio de folio ISE-40083-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, asignando conjuntamente, una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

4.- Igualmente el día señalado en el resultando anterior, la misma autoridad



Se eliminó 10 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/004/20/XXV
Oficio No. SAC/220/2023/XXV
Hoja: 3/9

recaudadora, solicitó a la persona moral denominada FIDEICOMISO F/1596, respecto del establecimiento ubicado en "BLVD CRISTOBAL COLON 26, COL. JARDINES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190", a través del oficio de folio ISE-40651-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de 2014, imponiendo además, una multa por un monto de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

Cabe señalar que los domicilios detallados en los 4 resultandos anteriores, se encuentran ubicados en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

Asimismo, es de significar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 3, fueron notificados el día 26 de noviembre de 2019, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de contadora de la contribuyente en mención y de igual manera los requerimientos descritos en los resultandos 2 y 4, fueron notificados el mismo día, mediante el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de contralor de la ahora promovente, previo citatorio de espera del día hábil anterior, diligenciado con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser gerente de operaciones de la misma.

5.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, por conducto de su representante legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples, los siguientes documentos: a) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE" folio ISHO-0965-2019 de fecha 28 de octubre 2019; b) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE" folio ISHO-0970-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, así como acta de notificación del día 26 de noviembre del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior, de cada uno de ellos; c) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-40083-2019; d) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-40651-2019, ambos de fecha 04 de noviembre de 2019, y la correspondiente acta de notificación del día 26 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior, de cada uno de dichos requerimientos; constituyéndose los 4

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/004/20/XXV
Oficio No. SAC/220/2023/XXV
Hoja: 4/9

requerimientos antes detallados, como los actos administrativos impugnados; **e)** "FORMATO UNIVERSAL DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y MOVIMIENTOS DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE", con sello de recibido de la Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, del 21 de mayo de 2014, mediante el cual se advierte que respecto del inmueble ubicado en "Carr. Xalapa-Veracruz km 2.5, Fracc. Animas", en la referida ciudad, apertura dicho establecimiento, teniendo como fecha de inicio de las obligaciones relativas al "Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal" e "Impuesto Sobre Hospedaje", a partir del día 1 de mayo de 2014; **f)** "FORMATO UNIVERSAL DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y MOVIMIENTOS DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE", con sello de recibido de la Oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, del 21 de mayo de 2014, mediante el cual se advierte que respecto del establecimiento ubicado en "Blvd Cristobal Colón, N° Exterior 26, Colonia Jardines de Las Animas", en la citada localidad, apertura el mismo, teniendo como fecha de inicio de las obligaciones relativas al "Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal" e "Impuesto Sobre Hospedaje", igualmente a partir del día 1 de mayo de 2014; **g)** "RECIBO DE INGRESOS", con línea de captura 03014287611606673268 de fecha 16 de octubre de 2014, respecto del Impuesto sobre Hospedaje del mes de septiembre de 2014 y su respectivo comprobante de pago, efectuado ante la Institución BBVA Bancomer y **h)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio de fecha 23 de marzo de 2018, derivado del Instrumento Público número 19,585, libro 496, del día 22 del mismo mes y año, con el cual acredita su personería la C. [REDACTED] [REDACTED] así como de su Credencial para Votar; **ofreciendo además:** **i)** "La presuncional, en su doble aspecto, en todo aquello que beneficie al FIDEICOMISO F/1596" y **j)** "La instrumental de actuaciones, igualmente en todo aquello que beneficie al FIDEICOMISO F/1596".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la apoderada legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, y en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia de los actos administrativos recurridos, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **5** de la presente resolución, concretamente con las señaladas en los incisos a), b), c) y d); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas con el resto de las aportadas por la peticionaria de revocación, para dictar la presente resolución.

IV.- La apoderada legal de la promovente en el agravio **PRIMERO** argumenta medularmente lo siguiente:

"...

Lo determinado por la autoridad es ilegal y se encuentra indebidamente fundado y motivado...

...la apertura y la operatividad de los Hoteles Fiesta Inn Xalapa y One Xalapa se realizó hasta el 21 de mayo de 2014, tal como se desprende de los Formatos universales de registro, actualización y movimientos de



datos del contribuyente expedido a mi representada por la Oficina de Hacienda del Estado...por tanto solamente se encontraba obligada hasta el mes de septiembre de 2014 respecto del impuesto de prestación de servicios de hospedaje del Hotel Fiesta Inn Xalapa..."

...las resoluciones recurridas son contrarias a los artículos 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 64 del Código Financiero para el Estado de Veracruz...ya que no se encontraba obligada a presentar las declaraciones por los impuestos en comento y por otra al haberse cumplido por mi representada de manera espontánea sus obligaciones fiscales, es ilegal la imposición de la multa...

... se concluye que mi representada no se encontraba obligada en presentar tales declaraciones de pago del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente a los meses de enero a abril 2014, ya que aún no se actualizaba durante esos periodos las hipótesis normativas de causación de los referidos Impuestos establecidos en los artículos 98, 100 y 106 de Código Financiero para el Estado de Veracruz, pues el inicio de sus obligaciones fiscales fue hasta el día 21 de mayo de 2014.

Asimismo, por lo que respecta a la declaración del mes de septiembre 2014 por concepto del Impuesto por la Presentación de Servicios de hospedaje del Hotel Fiesta Inn de Xalapa, de igual manera no se actualiza la infracción y la sanción contempladas por el artículo 73 fracción I, inciso a) y b) del Código Financiero para el Estado de Veracruz, ya que mi representada presentó el pasado 16 de octubre de 2014 la declaración de pago del mes de septiembre de 2014 a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado de Veracruz, estando presentada en tiempo y forma legales de conformidad con el ordenamiento multicitado, tal como se demuestra con el recibo de ingresos de misma fecha y del comprobante fiscal digital por internet de 22 de octubre de 2014.

... Esto es así, pues se insiste que al haberse cumplido de manera espontánea la obligación fiscal consistente en la presentación de la declaración de pago por el mes de septiembre de 2014 por el impuesto en comento, resulta a todas luces ilegal la imposición de la multa recurrida, pues en la especie no se actualizó la infracción contemplada por el artículo 73, fracción I, inciso a) y b) del Código Financiero para el Estado de Veracruz, consistente en la omisión de presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales"



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/004/20/XXV
Oficio No. SAC/220/2023/XXV
Hoja: 7/9

Del estudio realizado a las manifestaciones anteriores y a las pruebas exhibidas al medio de defensa que se atiende, en primer término, es de significar que, esta Autoridad Resolutora conoció que, el 01 de mayo de 2014, la persona moral denominada FIDEICOMISO F/1596, realizó el trámite de apertura de los establecimientos por los cuales se deriva la obligación como sujeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, como lo acredita con el "FORMATO UNIVERSAL DE REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y MOVIMIENTOS DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE", presentado en la Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad capital, el 21 de mayo de 2014; situación que fue corroborada por la consulta realizada al "Sistema de Recaudación", controlado por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos; de la cual igualmente se conoció que, precisamente el 01 de mayo de 2014, la persona moral recurrente inició operaciones derivadas del cumplimiento de las citadas obligaciones; por lo tanto, resulta inconcuso que, respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, la promovente no tenía la obligación de presentar las declaraciones de mérito y por consiguiente efectuar su pago; en tal sentido los Requerimientos Para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje folios ISHO-0965-2019 e ISHO-0970-2019, ambos de fecha 28 de octubre de 2019; así como los Requerimientos para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal folios ISE-40083-2019 e ISE-40651-2019, los dos de fecha 04 de noviembre de 2019, fueron ilegalmente emitidos por la Autoridad recaudadora y por tal motivo se procede a declarar su nulidad.

Ahora bien, respecto a la declaración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondiente al mes de septiembre de 2014, requerida en el documento de folio ISHO-0965-2019, emitido el 28 de octubre de 2019, es de significar que, de la valoración realizada a la prueba aportada por la apoderada legal de la promovente, consistente en el "RECIBO DE INGRESOS", con línea de captura 03014287611606673268 de fecha 16 de octubre de 2014 y su respectivo comprobante de pago, efectuado ante la Institución BBVA Bancomer el mismo día, se advierte que, efectivamente como lo menciona la C. [REDACTED] dicha obligación fue presentada de manera espontánea, ya que en el propio "RECIBO DE INGRESOS", se señala como fecha de vencimiento para cumplir con dicha obligación, la del 17 de octubre de 2014, es decir, la presentación de la declaración en cuestión, se efectuó el día anterior al de su vencimiento, situación que además se convalida con las constancias contenidas en el expediente administrativo abierto a nombre de la promovente y el cual, obra en poder de la precitada Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, mismo que se tiene a

la vista y del cual también se observa que, por cuanto hace a la declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, relativa al mes de agosto de 2014, igualmente fue presentada y pagada en tiempo, el 17 de septiembre de 2014, ante la Institución BBVA Bancomer, siendo ésta la fecha del vencimiento de la misma, como así se desprende del respectivo "RECIBO DE INGRESOS", con línea de captura 01014264257799361253.

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión de los Requerimientos impugnados por esta vía, en virtud de que, no se realizaron acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de los mismos.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutoria se abstiene de entrar al análisis del restante, toda vez que, resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio a la promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de los Requerimientos Para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje folios: 1) ISHO-0965-2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y septiembre de 2014, y 2) ISHO-0970-2019, respecto de los meses de enero, febrero, marzo y abril del mismo año, ambos de fecha 28 de octubre de 2019; así como de los Requerimientos para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal folios: 1) ISE-40083-2019, por cuanto hace a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, y 2) ISE-40651-2019, en relación a los meses de enero, febrero, marzo, abril y agosto de igual anualidad, emitidos a la persona moral denominada FIDEICOMISO F/1596.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente.
LIC. JFGP/KGFL/LDM